



RAD: 0800131530042021-00165-00

PROCESO: PERTENENCIA.

DEMANDANTE. JORGE CHAMORRO ALTAHONA y otros

DEMANDADO: LILIA CABRERA DE LOSADA y otros

Señor Juez:

A su despacho el proceso de la referencia con memorial de fecha 10 de febrero de 2022, allegado por el Doctor MANUEL PEÑA GALINDO, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, aporta certificados de notificación por aviso debidamente cotejados por la empresa de mensajería especializada PostaCol, de los demandados dentro del presente proceso. Sírvase proveer.

Barranquilla, 09 de mayo de 2022.

MYRIAN RUEDA MACIAS

Secretaria. -

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
DIECIOCHO (18) DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022). -

Visto el informe secretarial que antecede y revisando el proceso de la referencia, observa el despacho, que los demandados dentro del proceso de la referencia son: LILIA CABRERA LOZADA, JOSE MARIA CABRERA LEDESMA, FRANK PARIAS CABRERA, RAFAEL GERMAN CABRERA ARANGO, FERNANDO JOSE CABRERA GOMEZ, TATIANA CABRERA GOMEZ , a quienes se les envió la notificación por aviso, quedando notificados el 11 de enero de 2022 (Archivos 29 y 35), de conformidad con el artículo 292 del Código General del Proceso.

“Art. 292. Notificación Por aviso: Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino”

Por su parte, los señores JOSE MARIA CABRERA LEDESMA y FERNANDO JOSE CABRERA GOMEZ, acudieron al proceso a través de apoderado judicial, otorgando poder al Doctor MANUEL ALBERTO OCHOA MUÑOZ, quien contestó dentro del término legal.

Debe agregarse que se está la espera de la respuesta de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, sobre la inscripción de la demanda para proceder con el nombramiento de curador ad-litem, a las personas indeterminadas.



En virtud de lo anterior el Juzgado,

R E S U E L V E:

1. Téngase por notificados a los Señores LILIA CABRERA LOZADA, JOSE MARIA CABRERA LEDESMA, FRANK PARIAS CABRERA, RAFAEL GERMAN CABRERA ARANGO, FERNANDO JOSE CABRERA GOMEZ, TATIANA CABRERA GOMEZ, de conformidad con el artículo 292 del C.G.P.
2. Reconocer personería al Doctor MANUEL ALBERTO OCHOA MUÑOZ, identificado con C.C. No.8.707.268 y T.P. No.73.104, como apoderado judicial de los señores JOSE MARIA CABRERA LEDESMA y FERNANDO JOSE CABRERA GOMEZ.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d8f25167bd0da3ab69fb3f24fefb9537fcd39651196ac15d0aa28e1b45d5788**

Documento generado en 18/05/2022 03:33:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**